



PLAN DE JUBILACIÓN TEAMSTERS LOCAL 929

Fiduciarios del Sindicato
ROBERT "ROCKY" BRYAN, JR
JOHN PRESTON

P.O. Box 122 • Collingswood, NJ 08108
856-382-2468 • Número gratuito 866-542-9936 • FAX 856-382-2416

Fiduciarios del
Empleador
JOSEPH M. PROCACCI
GEORGE BINCK

Estimado Participante:

Se adjunta al presente una Solicitud de Retiro del Plan de Jubilación Teamsters Local 929. Para agilizar su pedido, asegúrese de completar toda la Solicitud y devolverla a nuestra oficina en cuanto le sea posible.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- Los testigos deben ser mayores de 18 años y no pueden ser familiares directos.
- Si está casado, la ley exige que los beneficios reciban los pagos mediante una "anualidad mancomunada y de sobreviviente" calificada. Tras la finalización de la relación laboral o la jubilación, el Plan de Jubilación no puede proporcionarle el beneficio en un pago único, salvo que usted y su cónyuge renuncien al derecho de recibir una anualidad mancomunada y de sobreviviente. Si usted y su cónyuge renuncian al derecho a recibir una "anualidad mancomunada y de sobreviviente", deberán firmar dicha renuncia y autenticarla ante notario público.
- Todos los que presenten una solicitud deberán firmar y establecer la fecha donde se indique. Esto es para verificar que usted leyó y comprendió las condiciones. Una vez revisada la solicitud, deberá completar cuatro páginas que serán enviadas a nuestra oficina. Puede conservar las páginas restantes de la solicitud para sus registros.
- Si todavía no alcanzó la edad de jubilación habitual (65 años) o no cumplió 30 (treinta) años de servicio como mínimo, no podrá retirar fondos de jubilación hasta pasados 6 (seis) meses a partir del último día del mes en el que se remitieron al Plan los aportes del Empleador.

Si tiene preguntas o necesita información adicional, no dude en comunicarse con la oficina del Plan.



Plan de jubilación Teamsters Local 929

P.O. Box 122 · Collingswood, NJ 08108
Número gratuito (866) 542-9936 · (856) 382-2468 · Fax (856) 382-2416

SOLICITUD DE RETIRO

Nombre del Miembro _____ Número de Seguro Social _____
(Adjunte copia de la tarjeta del Seguro Social)

Dirección _____ Ciudad _____ Calle _____ Código postal _____

Fecha de Nacimiento: _____ Estado civil: _ Soltero _ Casado _ Separado _ Divorciado _ Viudo _____

Nombre del Cónyuge _____ Número de Seguro Social _____ Fecha de nacimiento _____

Último Empleador _____ Desde _____ Hasta _____

Número de Teléfono Particular _____ Número de Teléfono Celular: _____

MOTIVO DEL RETIRO (Marque una opción y complete la sección)

0 FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO
Fecha de finalización _____ Motivo _____

0 INCAPACIDAD
Fecha de finalización debido a la Incapacidad Permanente _____ (Adjunte copia de la carta de adjudicación por incapacidad del Seguro Social)

0 JUBILACIÓN
Fecha de Jubilación _____

0 FALLECIMIENTO
Fecha de Fallecimiento: _____ debe acompañar este formulario con un Certificado de Defunción.

0 DIFICULTADES ECONÓMICAS (asegúrese de adjuntar documentación respaldatoria)
Marque una opción: _____ Gastos Médicos _____ Desalojo/Ejecución de hipoteca de la Vivienda Principal

OPCIONES DE INGRESOS (Marque una opción y firme)

0 OPCIÓN DE ANUALIDAD

0 OPCIÓN DE PAGO ÚNICO

Si selecciona la Opción de Anualidad, firme debajo y presente este formulario en nuestra oficina a fin de que podamos calcular su beneficio y asesorarlo respecto de las opciones disponibles en su plan.

Firma: _____

Fecha: _____

Si selecciona la opción de PAGO ÚNICO, complete lo siguiente:

Si es SOLTERO:

Juro, bajo pena de sufrir las sanciones de las leyes federales y estatales, que:

- Mi estado civil es soltero y nunca contraí matrimonio.
- No estoy actualmente casado (adjunte copia del certificado de defunción del cónyuge difunto)
- No conozco el paradero de mi cónyuge.
- Estoy divorciado (incluya una copia de la sentencia de divorcio y orden de relaciones domésticas calificada)

Firma del Empleado

Testigo (debe ser mayor de 18 años y no puede ser familiar)

Fecha

Si está CASADO:

La ley exige que los beneficios se abonen mediante una "anualidad mancomunada y de sobreviviente" calificada. Esto implica que no podrá recibir un pago único sin el consentimiento informado de su cónyuge; por lo tanto, debe completar lo siguiente:

**RENUNCIA AL DERECHO DE RECIBIR UNA ANUALIDAD
MANCOMUNADA Y DE SOBREVIVIENTE**

De conformidad con las condiciones dispuestas en el Plan de Jubilación Teamsters Local 929, solicito la renuncia al derecho de recibir una anualidad mancomunada y de sobreviviente.

Firma del Empleado

Testigo (debe ser mayor de 18 años y no puede ser familiar)

Fecha

CONSENTIMIENTO CONYUGAL

Yo, el que suscribe, cónyuge de la persona que realiza la solicitud anterior, leí y comprendí dicha solicitud, y acepto y autorizo la renuncia del derecho a recibir una anualidad mancomunada y de sobreviviente, tal como se exige anteriormente, lo cual extingue mi derecho a recibir dicha anualidad mancomunada y de sobreviviente según el plan.

Firma del Cónyuge

Fecha

**** **NOTA: La firma del cónyuge debe realizarse ante Notario Público.** ****

Autenticación ante Notario:

Estado de _____, condado de _____

El día _____ del mes de _____, 20____, ante mí, _____

el funcionario que suscribe, se presentó _____ quien declaró ser cónyuge de _____.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, firmo y sello el presente.

Notario Público

Mi cargo cesa el _____

RETENCIÓN FISCAL

El Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés) exige una retención del 20 % sobre el Saldo de su Cuenta si los pagos se emiten a un plan que no corresponda de acuerdo con la notificación sobre impuestos especiales que se adjunta al presente.

Seleccione una opción a continuación y proporcione su firma, el nombre del testigo y la fecha:

0 BENEFICIOS QUE SE LE PAGAN DIRECTAMENTE A USTED

Comprendo que, al elegir esta opción, recibiré el beneficio del Plan directamente en forma de un pago único. Este pago no se realizará en función del término de mi vida (esperanza de vida) ni en el de mi beneficiario (esperanzas de vida). Se lo considera distribución de traspaso que cumpla con los requisitos correspondientes y se encuentra sometido a una tasa federal obligatoria de retención de impuesto sobre la renta del 20 %. Comprendo que recibiré el 80 % de mi beneficio debido a la retención obligatoria mencionada anteriormente. Se deducirán impuestos de mi beneficio durante el año en que lo reciba, salvo que lo traspase a una Cuenta de Jubilación Individual (IRA, por sus siglas en inglés) u otro plan de jubilación que cumpla con los requisitos dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la recepción. Si deseo traspasar el 100 % de mis beneficios, deberé reemplazar el 20 % retenido con otros fondos, o se me deducirán impuestos sobre el 20 % que se retuvo y no se traspasó.

0 BENEFICIOS PAGADOS POR TRASPASO DIRECTO

Comprendo que, al elegir esta opción, el beneficio del Plan se abonará directamente a mi Cuenta de Jubilación Individual (IRA, por sus siglas en inglés), u otro plan de jubilación que cumpla con los requisitos. Al realizar esta elección, comprendo que no se deducirán impuestos sobre mi beneficio durante el año actual ni se aplicará el impuesto sobre la renta. Opto por recibir mi beneficio mediante un Traspaso Directo a la institución cuyo nombre y dirección indico a continuación.

NOMBRE DE LA CUENTA _____

DEPOSITARIO _____

DIRECCIÓN _____

CUENTA _____

NOMBRE DEL CONTACTO: _____ NÚMERO DE TELÉFONO: _____

Firma del Empleado

Testigo (debe ser mayor de 18 años y no puede ser familiar)

Fecha

OPCIÓN DE INTERÉS

Los participantes que sean desvinculados de su empleo antes del 31 de diciembre de cualquier Año del Plan recibirán el saldo de su cuenta a partir del 1 de enero anterior, más los aportes recibidos hasta la fecha de su desvinculación. No se aplicará la asignación de intereses ni cargos por servicios al Año del Plan. Sin embargo, el participante podrá optar por mantener su cuenta hasta el 31 de diciembre posterior a la desvinculación del empleo, en cuyo caso se acreditarán los intereses de ese año a su cuenta y se impondrá un cargo por servicios para todo el año.

Seleccione una opción:

- Deseo recibir el saldo calculado de mi cuenta patrimonial a partir de la fecha de mi desvinculación. Comprendo que no se acreditarán intereses ni se aplicarán cargos por servicios al Año del Plan.
- Deseo mantener mi cuenta patrimonial hasta el 31 de diciembre del año en curso, en cuya fecha se acreditará en mi cuenta el interés correspondiente a este año.

FIRMA _____

FECHA _____

MULTA POR RETIRO ANTICIPADO

En virtud de la Ley de Reforma Tributaria de 1986, en vigencia desde 1987, se aplicará una sanción impositiva del 10 % sobre los retiros realizados antes de los 59 años, además del impuesto habitual sobre la renta. Esta sanción impositiva no se aplicará, sin embargo, si la distribución es consecuencia de alguna de estas circunstancias:

- Jubilación a la edad de 55 años como mínimo.
- Finalización del contrato de trabajo por incapacidad.
- Finalización del contrato de trabajo por fallecimiento.
- Gastos médicos, que se deducen de su declaración del impuesto sobre la renta federal.

Puede evitar la sanción del 10 % si opta por adquirir una renta vitalicia junto con su distribución, o si traspasa esa distribución a una Cuenta de Jubilación Individual.

El Plan no aplicará la sanción de retención del 10 %. Sin embargo, el Plan informará el importe de la sanción impositiva adeudada al Servicio de Impuestos Internos. Usted estará a cargo de pagar el impuesto en el año de la distribución.

Leí la información mencionada anteriormente y comprendo que soy responsable de pagar la sanción del 10 %, salvo que cumpla con los requisitos de una de las excepciones descritas.

FIRMA _____

FECHA _____



Plan de Jubilación Teamsters Local 929

P.O.Box 122 · Collingswood, NJ 08108
Número gratuito (866) 542-9936 · (856) 382-2468 · Fax (856) 382-2416

NOTIFICACIÓN SOBRE IMPUESTOS ESPECIALES RESPECTO DE LOS PAGOS DEL PLAN DE ANUALIDAD

La notificación contiene información importante para decidir cómo recibir los beneficios del Plan de Jubilación Teamsters Local 929 (el "Plan"). **LEA LA NOTIFICACIÓN ATENTAMENTE.**

RESUMEN

Hay dos modos de percibir los pagos del plan que cumple con los requisitos de "traspaso". Algunas o todas sus opciones de pago pueden abonarse **1) POR "TRASPASO DIRECTO" o 2) DIRECTAMENTE A USTED.** Un traspaso directo es un pago de beneficios del Plan en su Cuenta de Jubilación Individual (IRA) o en el plan de otro empleador. Esta elección influirá en los impuestos que adeude.

Si seleccione un **TRASPASO DIRECTO:**

- No se deducirán impuestos sobre el pago durante el año actual ni se aplicará el impuesto sobre la renta.
- El pago se efectuará directamente en su IRA o, si lo especifica, en el plan de otro empleador que acepte su traspaso.
- Los impuestos sobre el pago se aplicarán más adelante, cuando realice un retiro de su IRA o del plan del empleador.

Si elige que los beneficios del plan **SE LE PAGUEN A USTED:**

- Solo recibirá el 80 % del pago porque el Administrador del Plan debe retener el 20 % del pago y enviarlo a IRS como retención de impuesto sobre la renta, que se descontará de sus impuestos.
- Se aplicarán impuestos sobre el pago durante el año actual, salvo que lo traspase. Puede valerse de normas fiscales especiales para reducir sus impuestos. Sin embargo, si recibe el pago antes de la edad de 59/S, es posible que deba pagar un 10 % adicional de impuestos.
- Puede traspasar su pago depositándolo en su IRA, o en el plan de otro empleador que acepte su traspaso dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la recepción del pago. No se aplicarán impuestos sobre el importe que se traspase hasta que lo retire de la IRA o del plan de otro empleador.
- Si desea traspasar el 100 % del pago a una IRA o al plan de otro empleador, deberá reemplazar el 20 % retenido con otros fondos. Si solo traspasa el 80 % que recibió, se deducirán impuestos sobre el 20 % que se retuvo y no se traspasó.

I. PAGOS QUE SE PUEDEN Y NO SE PUEDEN TRASPASAR

Los pagos del Plan pueden ser "distribuciones de traspaso que cumplen con los requisitos correspondientes". Esto significa que se pueden traspasar a una IRA o al plan de otro empleador que acepte traspasos. El Administrador de su Plan podrá informarle acerca de la parte de su pago que cumpla con los requisitos para ser considerado una distribución de traspaso. Los tipos de pagos siguientes no se pueden traspasar:

A. Pagos exentos de impuestos

En general, solamente la “porción imponible” de su pago es una distribución de traspaso que cumple con los requisitos correspondientes. Si realizó aportes de empleado al plan “después de los impuestos” estos aportes estarán exentos de impuestos cuando se le paguen, y no se podrán traspasar. (Los aportes de empleado después de los impuestos suelen ser aportes realizados con fondos propios, a los que ya se aplicaron impuestos).

B. Pagos Distribuidos en Períodos Extensos

No es posible traspasar los pagos que formen parte de una serie de pagos iguales (o casi iguales) que se realizan al menos una vez al año y que tendrán, como mínimo, la siguiente duración:

- 1) El término de su vida (o esperanza de vida), o
- 2) El término de su vida y el de su beneficiario (o esperanzas de vida), o
- 3) Un plazo de diez años o más.

C. Pagos Mínimos Exigidos

Al comienzo del año en el que cumple *70 años*, una parte determinada de su pago no se puede traspasar porque es un “pago mínimo exigido” que se le debe pagar a usted.

II. TRASPASO DIRECTO

Puede elegir un traspaso directo de todo o parte de su pago que sea una “distribución de traspaso que cumple con los requisitos correspondientes”, tal como se describe anteriormente. En un traspaso directo, la distribución de traspaso que cumple con los requisitos correspondientes pasa directamente del Plan a una IRA, o al plan de otro empleador que acepte el traspaso. Si elige un traspaso directo, no se le aplicarán impuestos sobre el pago hasta más adelante, cuando realice un retiro de su IRA o del plan de otro empleador.

A. Traspaso Directo a una IRA

Puede abrir una IRA para recibir el traspaso directo. (El término “IRA”, tal como se utiliza en esta notificación, incluye cuentas de jubilación individuales y anualidades jubilatorias individuales). Si prefiere que el pago se realice directamente a una IRA, comuníquese con el patrocinador de un IRA (suelen ser instituciones financieras) para obtener información sobre cómo recibir su pago en un traspaso directo a una IRA en esa institución. Si tiene dudas sobre cómo invertir su dinero, puede establecer una IRA en forma temporal para recibir el pago. Sin embargo, al elegir una IRA, quizá le sea conveniente considerar si la IRA que seleccione le permitirá transferir todo el pago o una parte a otra IRA más adelante, sin multas ni otras restricciones. Consulte la Publicación 590 del IRS, [Planes Individuales de Jubilación](#), para obtener información sobre las IRA (incluidos los límites de la frecuencia con las que se puede traspasar entre las IRA.)

B. Traspaso Directo a un Plan

Si lo contrata un nuevo empleador que tiene un plan, y desea un traspaso directo a ese plan, pregúntele al Administrador del Plan si acepta su traspaso. Si el plan de su nuevo empleador no acepta traspasos, puede elegir un traspaso directo en una IRA.

C. Traspaso Directo a una Serie de Pagos

Si recibe distribuciones de traspaso que cumplen con los requisitos correspondientes y que se abonan en serie en un lapso menor que diez años, la opción de realizar o no el traspaso de un pago se aplicará a todos los pagos posteriores de la serie, hasta que elija otra opción. Puede cambiar la elección respecto de los pagos posteriores de la serie.

III. PAGO DIRECTAMENTE A USTED

Si el pago se le abona directamente, queda sujeto a una retención de impuesto sobre la renta del 20 %. Se aplican impuestos sobre el pago en el año en que lo recibe, salvo que lo traspase en una IRA o a otro plan que acepte traspasos dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la recepción. Si no lo traspasa, se podrán aplicar normas sobre impuestos especiales.

A. Retención de Impuesto sobre la Renta:

1. Retención Obligatoria

Si una porción del pago que se le abona se considera una distribución de traspaso que cumple con los requisitos correspondientes, el Plan debe retener el 20 % de ese importe según la ley. Este importe se envía a IRS como retención de impuesto sobre la renta. Por ejemplo, si su distribución de traspaso que cumple con los requisitos correspondientes es de \$10,000, recibirá \$8,000, porque el Plan debe retener \$2,000 como impuesto sobre la renta. Sin embargo, al preparar la declaración del impuesto sobre la renta, debe informar la suma total de \$10,000 como pago del Plan. Informará el importe de \$2,000 como retención fiscal, que se descontará de sus impuestos anuales.

2. Opción de Traspaso en un Plazo de Sesenta Días

Si recibe una distribución de traspaso que cumple con los requisitos correspondientes, también puede decidir traspasarlo en todo o en parte a una IRA o al plan de otro empleador que acepte traspasos. Si opta por el traspaso, debe realizarlo dentro de los 60 (sesenta) días que siguen a la recepción del pago. No se aplicarán impuestos sobre la parte del pago que traspase, hasta que lo retire de la IRA o del Plan del empleador.

Puede traspasar el 100 % de la distribución de traspaso que cumple con los requisitos correspondientes, incluido un importe equivalente al 20% retenido. Si elige traspasar el 100 %, debe realizar el aporte a la IRA o al plan del empleador con otros fondos, dentro del plazo de sesenta días, a fin de reemplazar el 20 % retenido. Por otra parte, si traspasa solo el 80 % de lo que recibió, se aplicarán impuestos sobre el 20 % que se retuvo.

Ejemplo: La distribución de traspaso que cumple con los requisitos correspondientes es de \$10,000 y usted elige recibirlo directamente. Recibirá \$8,000, y se enviarán \$2,000 a IRS como retención de impuesto sobre la renta. Dentro de los 60 días posteriores a recibir los \$8,000, podrá traspasar los \$10,000 en su totalidad a una IRA o al plan del empleador. Para hacerlo, traspasará los \$8,000 que recibió del Plan, y tendrá que agregar \$2,000 de otros fondos (sus ahorros, un préstamo, etc.). En este caso, no se aplican impuestos sobre el importe total de \$10,000 hasta que no los retire de la IRA o del plan del empleador. Si traspasa el importe total de \$10,000, podrá obtener un reembolso de \$2,000 al presentar su declaración de impuesto a las ganancias.

Si, por otro lado, traspasa solo \$8,000, se aplicarán impuestos sobre los \$2,000 que no traspasó en el año en que se retuvieron. Al presentar la declaración de impuesto sobre la renta, podrá obtener una devolución de parte de la retención de \$2,000. (Sin embargo, es probable que obtenga reembolsos mayores si traspasa la totalidad de los \$10,000.)

3. Impuesto adicional del 10 % si tiene menos de 59 años

Si recibe un pago antes de alcanzar los 59 años y no lo traspasa, es posible que deba pagar, además del impuesto sobre la renta habitual, un impuesto adicional equivalente al 10 % de la porción imponible del pago. El impuesto adicional del 10% no se aplica al pago en los siguientes casos:

- a) Su pago se le abona por haberse desvinculado de su empleo durante el año en que cumplió los 55 años o con posterioridad;
- b) Su pago se le abona al jubilarse por incapacidad;
- e) Su pago se le abona en cuotas equivalentes (o casi equivalentes) durante el plazo de su esperanza de vida (o la de sus beneficiarios); o
- d) Su pago se utiliza para pagar determinados gastos médicos. Consulte el formulario 5329 del IRS para obtener más información sobre el impuesto adicional del 10 %.

4. Régimen Fiscal Especial

Si no se realiza el traspaso de su distribución de traspaso que cumple con los requisitos correspondientes, se le aplicarán impuestos en el año en que la reciba. Sin embargo, si cumple con los requisitos para considerarse una distribución de pago único, es posible que se le aplique un régimen fiscal especial. Un pago único es un pago de todo el saldo de acuerdo con el Plan (y determinados planes similares del empleados) que se recibe durante un año. Puede recibir este pago porque alcanzó los 59 años, se desvinculó de su empleado o, en el caso de los trabajadores autónomos, al alcanzar los 59 años o quedar incapacitado. Para que un pago se considere un pago único, debe haber formado parte del plan durante al menos 5 años. A continuación, se describe el régimen fiscal especial para los pagos únicos.

a) Promedio de cinco años

Si recibe un pago único tras cumplir 59 años, podrá elegir por única vez que se calculen los impuestos sobre el pago mediante un “promedio de cinco años”. Este promedio en cinco años muchas veces reduce los impuestos adeudados, porque trata el pago como si se hubiera abonado en un período de cinco años.

b) Promedio en diez años si nació antes del 1 de enero de 1936

Si recibe un pago único y nació antes del 1 de enero de 1936, podrá elegir por única vez que se calculen los impuestos sobre el pago mediante un “promedio en diez años” (con las tasas fiscales de 1986) en lugar del promedio en cinco años (con tasas fiscales actuales). Del mismo modo que con el promedio en cinco años, este promedio reduce los impuestos adeudados.

e) Régimen de ganancia de capital si nació antes del 1 de enero de 1936

Si recibe un pago único y nació antes del 1 de enero de 1936, podrá elegir que se apliquen impuestos a la parte del pago que corresponde a su participación en el plan anterior a 1974 (si se aplica) como una ganancia de capital en el largo plazo a una tasa del 20 %.

Existen otros límites al régimen fiscal especial para los pagos únicos. Por ejemplo, generalmente, puede elegir este régimen fiscal especial solo una vez en la vida, y la elección se aplica a todos los pagos únicos que reciba el mismo año. Si anteriormente traspasó un pago del plan (o determinados planes de los empleados similares), no podrá usar este régimen fiscal especial para pagos posteriores del plan. Si traspasó su pago a una IRA, no podrá usar este régimen fiscal especial para pagos posteriores de la IRA. Además, si traspasó solo una porción del pago a una IRA, este régimen fiscal especial no está disponible para el resto del pago. Además, las restricciones se describen en el Formulario 4972 del IRS, que brinda más información sobre pagos únicos y cómo elegir el régimen fiscal especial.

IV. CÓNYUGE SUPÉRSTITE, BENEFICIARIO ALTERNATIVO U OTROS BENEFICIARIOS

En general, las normas resumidas anteriormente que se aplican a los pagos a empleados también se aplican a los cónyuges supérstites o cónyuges anteriores que son “beneficiarios alternativos”. Si es un beneficiario alternativo y su beneficio en el plan surge de una “orden de relaciones domésticas calificada”, promulgada por un juez, que suele estar relacionada con una separación o divorcio. Algunas de las normas resumidas anteriormente también se aplican a los beneficiarios de los empleados fallecidos que no son el cónyuge. Sin embargo, cabe mencionar algunas excepciones en los pagos de los cónyuges supérstites, los beneficiarios alternativos y otros beneficiarios.

Si usted es el cónyuge supérstite, puede optar entre recibir distribución de traspaso que cumpla con los requisitos correspondientes en un traspaso directo a una IRA o recibirla usted. Si elige que el pago se le abone a usted, puede conservarlo o traspasarlo a una IRA a su nombre, pero no podrá traspasarlo al plan del empleador. Si es un beneficiario alternativo, tiene las mismas opciones que el empleado. Por lo tanto, puede recibir el pago como traspaso directo o cobrarlo directamente. Si se le abona a usted, puede conservarlo, traspasarlo a una IRA a su nombre o traspasarlo al plan de otro empleador que acepte traspasos. Si usted es un beneficiario y no es el cónyuge supérstite, **no** podrá elegir un traspaso directo ni traspasar el pago en una cuenta propia.

Si es el cónyuge supérstites, un beneficiario alternativo u otro beneficiario, su pago no está sujeto al impuesto adicional del 10 % descrito anteriormente en la sección III, incluso si el menor de 59 años.

Si es el cónyuge supérstite, un beneficiario alternativo u otro beneficiario, podrá valerse del régimen fiscal especial para pagos únicos, y la norma especial para pagos que incluye acciones del empleador, descrita anteriormente en la sección III. Si recibe el pago debido al fallecimiento del empleado, podrá aplicar el régimen de pagos únicos al pago, si el empleado cumplió con los requisitos de edad correspondientes, haya o no participado en el plan durante cinco años.

CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta nota abarca solamente las normas fiscales federales (no estatales ni locales) que podrían aplicarse al pago. Las normas descritas a continuación son complejas, y contienen muchas condiciones y excepciones que no se incluyen en esta nota. Por lo tanto, quizá prefiera consultar a un asesor fiscal profesional antes de recibir un pago de los beneficios del plan. Además, puede encontrar información más específica en la Publicación 575 de IRS, *Ingreso de Jubilaciones y Anualidades*, y en la Publicación 590 de IRS, *Planes Individuales de Jubilación*. Estas publicaciones están disponibles en la dependencia local del IRS o llamando al 1-800-TAX-FORMS.

NOTIFICACIÓN IMPORTANTE - PARA SU INFORMACIÓN

Los beneficios sobre inversiones (interés) se calculan y se contabilizan en la cuenta una vez por año, según los saldos de cuenta a partir del 31 de diciembre de 31, y no se contabilizarán durante el ínterin. Tenga esto en cuenta al presentar su solicitud de retiro.

Tenga en cuenta también que deben haber transcurrido seis meses consecutivos sin que se hayan enviado aportes del empleador a su nombre al fondo para poder realizar un retiro por finalización del empleo. Si vuelve al trabajo aunque sea durante un día durante ese lapso, debe estar al tanto de que pierde su derecho de realizar un retiro por finalización del empleo en ese momento. Además, tenga en cuenta que no podrá volver a trabajar antes de recibir el cheque con el beneficio del Fondo de Anualidad. Si durante ese lapso el Fondo recibe aportes del empleador enviados en su nombre, deberá pagar todos los beneficios que haya recibido.